



Presupuestos del proceso indígena rarámuri

Adriana Carranza Carrasco

“1. Existe un conflicto y éste puede darse entre dos o más personas, 2. Existe la necesidad de solucionarlo por parte de una o más personas, esto se refiere a un derecho colectivo y a la intención de llegar a una solución del conflicto, 3. Existe el derecho de al menos una persona de hacer valer su derecho ante una autoridad, 4. Asimismo, existe un órgano encargado de llamar a hacer justicia, 5. La manera de solucionar conflictos, primeramente, se da a través de un “arreglo,” el cual puede consistir en trabajo, pago de dinero o especie; es decir a través de una reparación del daño, 6. El conflicto sometido ante la autoridad en comunidad se resuelve en conjunto de manera horizontal, 7. El fin de este proceso es conseguir un arreglo, pero su fin último es reparar el equilibrio y armonía en la comunidad; es decir, se identifica el principio de justicia restaurativa y no la retributiva. Lo anterior nos lleva a deducir que el arreglo soluciona no castiga, 8. Se espera por parte de la comunidad que el acuerdo se cumpla”.

En este tenor, Oscar Correas ha identificado una definición del derecho indígena a partir de ciertas características que forman parte de su cosmovisión:

“El sistema normativo indígena puede entenderse como el conjunto de normas, cuyos principios y procedimientos emanan principalmente de su cosmovisión, con el fin de regular su vida interna y para resolver sus conflictos en aras de salvaguardar la vida en comunidad, como objetivo principal de su cultura...” (Correas, 2007, 15).

Referencia bibliográfica

Correas, Oscar, coord. 2007. *Derecho indígena mexicano I*. México: Ediciones Coyoacán, S.A de C.V.